

de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrall Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**13712** ORDEN de 30 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Kraft Leonesas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, azúcar y hojalaria en plancha sin obrar y la exportación de leche condensada y leche líquida esterilizada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Kraft Leonesas, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, azúcar y hojalaria en plancha sin obrar y la exportación de leche condensada y leche líquida esterilizada, autorizado por Ordenes ministeriales de 14 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero) y modificación de 23 de enero de 1984.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año, a partir de 3 de febrero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Kraft Leonesas, S. A.», con domicilio en Arapiles, 13. Madrid, y número de identificación fiscal A-24000648.

Mercancías de importación:

1. Leche en polvo 26 por 100 materia grasa, P. E. 04.02.38.1.
2. Azúcar refinada de remolacha, P. E. 17.01.10.3.
3. Hojalaria electrolítica fabricada con chapa laminada en frío, recubierto de estaño mediante procedimiento electrolítico característica mecánica «Temper 3», acabado brillante, espesor 0,20 milímetros y recubrimiento E-2, según norma UNE 36091, 5,6 gramos/metro cuadrado.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—P. D., e) Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

**13713** ORDEN de 30 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Cía. Industrial de Revestimientos de Tubos, S. A.» (CIRTUBO, S. A.), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de manufactura plástica adhesiva.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cía. Industrial de Revestimientos de Tubos, S. A.» (CIRTUBO, S. A.) solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de manufactura plástica adhesiva.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cía. Industrial de Revestimientos de Tubos, S. A.» (CIRTUBO, S. A.), con domicilio en polígono Villalonquén, Burgos, y NIF A-08-018882.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polietileno en granza, baja densidad, color negro, con un 2,5 por 100  $\pm$  10 por 100 de negro de humo, P. E. 39.02.03.
2. Pintura a base de resina epoxi, composición: 36 por 100 de resina epoxi, 38 por 100 de pigmento rojo con C. I. 77491, 21 por 100 de endurecedor amínico y un 4 por 100 de disolvente cetónico y aromático, P. E. 32.09.40.

3. Adhesivo denominado comercialmente «Dynaflux 649», que responde a la siguiente composición: 43,2 por 100 de mezcla de copolímero etileno-vinil-acetato, 43,2 por 100 de resinas de petróleo, 11,8 por 100 de cargas minerales y anticorrosión, posición estadística 35.08.15.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

i. Manufactura plástica adhesiva a base de polietileno, para recubrimiento interior y exterior de tubos y accesorios de acero (usualmente, 1,8. 2 y 2,2 milímetros), P. E. 39.07.99.0.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1, 2 ó 3, realmente contenidas en las manufacturas plásticas que se exportan, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 kilogramos de las mercancías 1 ó 3, y 103 kilogramos de la mercancía 2.

b) Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas:

El 4,78 por 100 para las mercancías 1 y 3.

El 2,91 por 100 para la mercancía 2.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado y por cada espesor de producto exportado, los porcentajes en peso de las tres materias primas realmente contenidas; los espesores de las capas de polietileno y de pintura epoxi y el número de kilogramos de las mismas por metro cuadrado de producto exportable. Así como las composiciones de las materias primas, determinantes del beneficio fiscal, calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Septimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se ha-